



Rad. 170014003009-2021-00298

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la diligencia de *-citación para diligencia de notificación personal-* y que fuera enviada por el apoderado judicial de la sociedad demandante al señor **Diego Fernando Bucheli Rojas** como demandado en esta acción ejecutiva que promueve en su contra la sociedad **-Specialized Colombiana S.A.S-**, y que obra en el expediente digital, Cd. uno, anexo 7, la misma a juicio de este judicial no puede tenerse en cuenta, en consideración a que si bien fue enviada a la dirección aportada para ello, no es menos cierto que, dicha diligencia no cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 291 del C.G.P. que la regula, toda vez que en ella se concedió erróneamente un término de cinco (5) días para comparecer al Juzgado a recibir la referida notificación y al ser el lugar de destino de aquella, diferente a la sede de este Despacho (*Cali- Valle*), el término a otorgar debe ser de diez (10) días¹ (núm. 3 de la norma citada).

Conforme a lo anterior, la diligencia realizada no se entiende como válidamente efectuada y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras, la parte actora deberá proceder nuevamente con la citación para notificación personal de la persona demandada, de conformidad a lo reglado en las normas procesales que corresponden, lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, esto es, cumpliendo con la carga procesal de materializar en debida forma, la notificación de la parte pasiva, so pena de que se tenga por desistida la presente actuación y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P., imprimiéndose el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

¹ Ver anexo 07, Cd. Ppal. digital



JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d6849df6cf28e8f4127f10836764d1fc8764ca0a5317fa9efad3cc3850b74b**

Documento generado en 06/08/2021 07:03:56 AM